



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 19001-40-03-002-2022-00467-00
DEMANDANTE: MARÍA BERLINDA MUÑOZ MOSQUERA
DEMANDADAS: LUZ DARI GOMEZ HERMOSA
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de sustanciación Nro. 076

De la revisión de los documentos que anteceden presentados por el apoderado de la parte actora, abogado MEDARDO MAURICIO LEMOS PAZ-los cuales presenta como requisitos para la realización del remate, se tiene de su estudio que la publicación realizada en el medio radial y en el periódico no cumplen con lo exigido por el artículo 450 del C.G.P que prescribe “*El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará **el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días** a la fecha señalada para el remate...*”(negrilla incluida por el Despacho), por lo anterior se tiene que las certificaciones expedidas por los medios de comunicación indican que evidentemente no se cumple con la norma por cuanto la publicación en el medio radial se realizó el día 04 de enero de 2024 es decir el día jueves y la publicación en el periódico se efectuó el día 04 de febrero de 2024 por lo cual no cumple con lapso de antelación a la fecha de remate, por lo expuesto el juzgado.

DISPONE:

ARTICULO ÚNICO: Abstenerse de llevar a cabo la diligencia de remate programada para el día quince (15) de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

Juez